



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EXONERACION ALIMENTOS
RADICADO 1998-762

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado la presente demanda iniciada a través de apoderado judicial por JUAN CARLOS GONZALEZ PASCUAS contra JUAN PABLO GONZALEZ LAITON, se advierte que se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial JUAN CARLOS GONZALEZ PASCUAS contra JUAN PABLO GONZALEZ LAITON.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR al demandado JUAN PABLO GONZALEZ LAITON, el presente proveído a la dirección física informada conforme los artículos 291 y Ss. del C.G.P., informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, a través de apoderado judicial.

CUARTO. - NOTIFICAR a la Procuradora Judicial adscritas al Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

QUINTO. - RECONOCER al abogado ALIRIO PINTO YARA portador de la T.P. 203.579 del C.S. de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, y se tendrá como canal digital para todos los efectos el correo electrónico alpinto-0804@gmail.com.

SEXTO. – REMITIR la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria a la Oficina Judicial, para que se haga el abono correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381069dba2e44f89d34b0d93d467f61a3f2812af830f8bd10d3d60f3bbe6d1c9**

Documento generado en 12/09/2022 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>